

**Artículo 4.— Cuantía**

El importe de cada subvención no podrá ser superior al 90 por 100 de los gastos que se consideren subvencionables.

El resto del gasto podrá financiarse con subvenciones de otros Entes públicos o privados.

**Artículo 5.— Forma de concesión**

La concesión de subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Consumo.

La expresada resolución podrá contemplar total o parcialmente la solicitud presentada, determinando la actuación objeto de subvención, la cuantía de la subvención concedida, así como, en su caso, la aportación económica del municipio.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que haya recaído resolución expresa se entenderá denegada la misma.

**Artículo 6.— Pago**

El pago de la subvención concedida se efectuará previa justificación de la realización de la actividad subvencionada.

**Artículo 7.— Obligaciones del beneficiario**

La concesión de la subvención llevará aparejada las siguientes obligaciones:

a) En las publicaciones, material impreso y publicidad de las actividades figurará la indicación expresa de la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de La Rioja.

b) La información a la Dirección General de Consumo con antelación suficiente, del lugar y fecha de los actos o actividades de la Corporación.

c) Remisión a la Dirección General de Consumo de una copia de los resultados de encuestas, análisis o estudios subvencionados, y al menos, cinco ejemplares de las publicaciones.

d) La colaboración con la Dirección General de Consumo en cuanto ésta lo estime pertinente, en actividades relacionadas con las que fueron objeto de subvención.

**Artículo 8.— Justificación**

1.— La justificación de gastos de mantenimiento deberá ir acompañada de certificación del órgano competente del gasto total efectuado y facturas justificativas de expresada certificación.

2.— El beneficio de la ayuda deberá remitir a la Dirección General de Consumo, en el plazo de tres meses contando a partir de la finalización de la actividad subvencionada, memoria final del desarrollo de ésta, justificación documental de los gastos producidos y certificación del órgano competente del gasto total efectuado.

3.— Para las actividades que se realicen en los meses de octubre, noviembre y diciembre y para gastos de mantenimiento, el plazo de justificación será hasta el 31 de diciembre de 1.995.

4.— Se establecen como normas específicas para la justificación de las presentes subvenciones las siguientes:

a) Las facturas o justificantes presentadas deberán ser originales o fotocopias compulsadas, con fecha anterior al 31 de diciembre de 1.995.

b) Las facturas deberán contar con todos los datos formales que la normativa para su expedición establece con carácter general.

c) Las justificaciones correspondientes a colaboraciones de carácter temporal figurarán en recibos donde consten los datos del preceptor, su DNI, el concepto por el que se retribuye y la retención correspondiente al IRPF.

d) La subvención de gastos por atenciones sociales no podrá ser superior al 25% del coste total de dichas atenciones.

e) Cuando se justifiquen viajes deberán acompañarse de los recibos o facturas correspondientes a estancias y comidas, no pudiendo superarse, la cuantía de 8.700.— pts. diarias por alojamiento y 5.700 pts. por manutención.

f) Los desplazamientos se justificarán mediante el billete correspondiente en el caso de que se efectúen en líneas regulares. Cuando el transporte se realice en vehículo particular, deberá indicarse marca y matrícula del vehículo, haciéndose una valoración a razón de 25 pts./km.

g) En todos los casos que se produzcan gastos de los referidos en los apartados e) y f) deberá indicarse objeto del desplazamiento y personas que lo efectúan. En los supuestos de cursos, seminarios, jornadas, etc., deberá aportarse certificado de asistencia.

h) La subvención de gastos por organización de cursos solo podrá incluir los conceptos de coordinación, mecanografía u otros distintos a las de impartir charlas, material y publicidad en aquellos cursos superiores a 75 horas.

5.— Deberá aportarse certificación del Secretario del Ayuntamiento sobre concesiones de ayudas de otros organismos para la actividad objeto de subvención.

6.— Con independencia de la documentación aludida en los párrafos anteriores, las Entidades de derecho público deberán aportar a la Intervención General, como justificante de las correspondientes ordenes de pago, una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones por auxilios percibidos, expedida por quien tenga atribuida la función interventora o por el responsable de su contabilidad en su defecto. Tal obligación será extensiva a todos aquellos beneficiarios que estén obligados a llevar contabilidad, según la normativa vigente.

7.— En caso de que la justificación del gasto aportado no alcance la totalidad de la subvención concedida, en los términos expresados en la resolución que la acuerde, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, procederá a la reducción proporcionalmente a la cuantía justificada la subvención concedida.

8.— En todo caso la justificación de gastos deberá ajustarse a lo establecido en el art. 10 del Decreto 12/92 de 2 de abril (B.O.R. n° 45).

**TITULO II.— A ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.****Artículo 9.— Objeto**

1.— Es objeto del presente Título la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas, con carácter de subvención a las Asociaciones de Consumidores, destinadas a la defensa de Consumidores y Usuarios durante 1.995 a través de las siguientes actuaciones y criterios:

a) Gastos corrientes de mantenimiento de Centros y Servicios de Asociaciones de Consumidores.

b) Actividades de información, formación y educación de Consumidores y Usuarios.

c) Actividades, encuestas o análisis de calidad de bienes o condiciones de servicios.

d) Publicaciones relacionadas con la defensa del consumidor y usuario.

e) Actividades asociativas y de captación de socios.

f) Asesoramiento técnico y Jurídico.

g) Perfeccionamiento de personal.

2.— Las actividades objeto de subvención tienen la consideración de gastos de naturaleza corriente.

**Artículo 10.— Solicitudes y documentación**

1.— Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden se presentarán ante la Dirección General de Consumo según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General, acompañada de la siguientes documentación:

a) Programa pormenorizado de cada una de las actividades o gastos para los que se solicita subvención con indicación del coste económico de los mismos, del personal y servicios necesarios debidamente presupuestados.

b) Certificación del Secretario de la Asociación del número de afiliados en los dos últimos años, la cuota por socio en ambos años, así como la organización territorial de la Asociación.

c) Certificación del Secretario de la Asociación acreditativa de las solicitudes de ayudas presentadas o prevista su solicitud ante órganos públicos o privados y cuantía de las mismas, respecto a la ayuda solicitada.

d) Balance de la situación económica con desglose de ingresos y gastos y procedencia y destino de los mismos.

2.— En el caso de realizar varias solicitudes de subvención la documentación descrita de los apartados b) y d) sólo se presentarán en la primera solicitud.

**Artículo 11.— Requisitos**

Será requisito obligatorio para la concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden:

— La inscripción de las Asociaciones de Consumidores en el Registro de Organizaciones de Consumidores de La Rioja.

— La inscripción en el libro de Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios del Ministerio de Sanidad y Consumo a través del Instituto Nacional de Consumo establecido en el Real Decreto 825/90, de 22 de Junio.

— No incurrir en alguna de las circunstancias previstas en el art. 21 de la Ley 26/84, de 19 de Julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Estos requisitos se acreditarán de oficio por la Dirección General de Consumo.

**Artículo 12.— Plazo**

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

**Artículo 13.— Cuantía**

El importe de cada subvención no podrá ser superior al 90 por 100 de los gastos que se consideren subvencionables.

El resto del gasto podrá financiarse con subvenciones de otros Entes públicos o privados.

**Artículo 14.— Forma de concesión**

La concesión de subvención se efectuará por resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Consumo.

La expresada resolución podrá contemplar total o parcialmente la solicitud presentada, determinando la actuación o gasto objeto de subvención, la cuantía de la subvención concedida, así como, en su caso, la aportación económica de la asociación.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que haya recaído resolución expresa se entenderá denegada la misma.

Artículo 15.— Pago El pago de las subvenciones concedidas se efectuará de la siguiente forma:

— El 80 % de la cuantía concedida en el momento que recaiga la resolución favorable.

— El 20 % restante, una vez justificada la realización de la actividad subvencionada.

Artículo 16.— Obligaciones del Beneficiario La concesión de la subvención llevará aparejada las siguientes obligaciones:

a) En las publicaciones, material impreso y publicidad de las actividades figurará la indicación expresa de la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de La Rioja.

b) La información a la Dirección General de Consumo, con antelación suficiente, del lugar y fecha de los actos o actividades de la Asociación.